



VISTOS:

El Memorando Múltiple N° D000023-2022-MIDIS/PNAEQW-UTHNC de la Unidad Territorial Huánuco; el Informe N° D000240-2022-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° D000772-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *"Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa"*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000361-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código de documento normativo MAN-009-PNAEQW-UGCTR, Versión N° 08 (en adelante el Manual del Proceso de Compras), vigente para el Proceso de Compras 2023;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000484-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprueban las "Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2023, Modalidad Productos, Anexos y Formatos para la prestación del servicio alimentario 2023 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" (en adelante Bases Integradas);

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Compra Huánuco 2 de la Unidad Territorial Huánuco, dio inicio a la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la Etapa de selección de proveedores, para los ítems Ambo, Huacar y San Miguel de Cauri;

Que, conforme lo señalado en el Memorando Múltiple N° D000023-2022-MIDIS/PNAEQW-UTHNC, y el Informe Técnico D00011-2022- MIDIS/PNAEQW-UTHNC-WEG de la Unidad Territorial Huánuco, durante la actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas de la Etapa de Selección de Proveedores de la Primera Convocatoria para los Ítems Ambo, Huacar y San Miguel de Cauri, los integrantes del Comité de Compra Huánuco 2, habrían incurrido en una serie de hechos y conductas que contravienen lo previsto en la normativa aprobada por el Programa. Según se indica en los citados documentos, los integrantes del citado Comité de Compra se negaron a recibir la asistencia técnica del Supervisor de Compras,





haciéndole caso omiso y generando un clima hostil durante la actividad de Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas. Asimismo, ante la insistencia del Supervisor de Compras para que el Comité de Compra tome en cuenta la asistencia técnica, los integrantes del Comité rechazaron lo indicado por el Supervisor y, finalmente “renunciaron” y se retiraron de la mesa de trabajo, por lo que, con la participación del apoyo informático se procedió a cerrar el módulo SIGO, dando por concluida esta etapa del Proceso de Compras Electrónico 2023;

Que, a través del Informe N° D000240-2022-MDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos solicita a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad del Proceso de Compras Electrónico 2022 – modalidad Productos – Primera Convocatoria, del Comité de Compra Huánuco 2, en lo que respecta a los Ítems Ambo, Huacar y San Miguel de Cauri y, en consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la sub etapa de evaluación y calificación de propuestas, de la etapa de selección de proveedores, a fin que se evalué de manera transparente y con la asistencia técnica del Supervisor de Compras, las propuestas técnicas presentadas por los siguientes postores: i) Consorcio San Francisco; ii) Inversiones Fortifoods E.I.R.L.; y, iii) Consorcio San Expedito;

Que, con relación a la participación de los Comités de Compra en los Proceso de Selección de Proveedores para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000299-2022-MDIS/PNAEQW-DE, de fecha 27 de julio del 2022, se aprueba el “Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra”, con código de documento normativo PRT-031- PNAEQW-UOP - Versión N° 05, en adelante, el Protocolo. De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.5 del citado Protocolo, se tiene que, los actos, deliberaciones y acuerdos que adopte el Comité de Compra deben constar obligatoriamente en actas, las cuales son suscritas, de manera manuscrita o digital, al finalizar la sesión respectiva, por cada integrante presente, así como por la/el Supervisor de Compras;

Que, asimismo, se establece en el sub numeral 8.8.2 del citado Protocolo que son funciones de los Comités de Compra, entre otras, la de convocar y conducir la etapa de selección de proveedoras/es, conforme a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras y las Bases del Proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la supervisión y asistencia técnica de la/del Supervisor de Compras;

Que, en atención a lo establecido en el citado Protocolo, las actividades del Comité de Compra deben necesariamente llevarse a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Manual del Proceso de Compras aprobado por el Programa, y debiendo contar en todo momento con la supervisión y asistencia técnica del Supervisor de Compras;

Que, de acuerdo a lo previsto en el subnumeral 5.2.13 del Manual del Proceso de Compras, el supervisor de Compras, de manera transversal durante todo el Proceso de Compras, tiene como funciones, supervisar y brindar asistencia técnica al Comité de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Manual del Proceso de Compras, las Bases del Proceso de Compras y demás documentos normativos aprobados por el PNAEQW, participar de manera obligatoria en todas las sesiones del Comité de Compra, debiendo constar su participación y asistencia técnica en el acta de sesión correspondiente, bajo sanción de nulidad, así como apoyar en la elaboración de las actas de convocatoria, evaluación, calificación y adjudicación del Proceso de Compras a cargo del Comité de Compra y en todas las actas que contengan acuerdos adoptados por el Comité de Compra y cualquier otra documentación que el Comité de Compra requiera en el marco de su competencia;

Que, por otro lado, la actuación del Supervisor de Compras como apoyo técnico del Comité de Compra se encuentra plenamente sustentada en lo previsto en el segundo párrafo del literal a) del subnumeral 6.4.4.9. del Manual del Proceso de Compras, donde se establece que el Comité de Compra debe recibir asistencia técnica de la/del Supervisor de Compras, quien, en caso sea necesario, puede recibir asistencia técnica de otras/os profesionales del PNAEQW, vía





telefónica y/o a través del correo electrónico. Las consultas realizadas y/o la asistencia técnica recibida deben constar en las actas correspondientes;

Que, en atención a la normativa antes mencionada, corresponde al Comité de Compra evaluar correctamente los documentos que los postores presentan, evaluación que debe realizarse conforme al Manual de Compras, a las Bases aprobadas, así como a los documentos normativos que apruebe el Programa;

Que, sin embargo, según se desprende de lo informado por la Unidad Territorial Huánuco y por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, el Comité de Compra Huánuco 2 durante la evaluación de los documentos presentados por los postores a los ítems Ambo, Huacar y San Miguel de Cauri, ha rechazado contar con la asistencia técnica del Supervisor de Compras, hecho que contraviene expresamente las disposiciones antes citadas del Manual del Proceso de Compras y del Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el sub numeral 6.4.4.12 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la Nulidad de los Actos derivados de los Procesos de Compras, señala lo siguiente:

“6.4.4.12 Nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras

El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable. En dicha Resolución se dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente las disposiciones correspondientes para la subsanación del acto viciado.

La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:

*a) Durante la etapa de selección de proveedoras/es del Proceso de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se declara la nulidad del acto viciado, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras. El Comité de Compra mediante Acta suscrita por la mayoría de sus integrantes y con la presencia obligatoria de la/del SC del PNAEQW debe implementar la nulidad del acto viciado según lo dispuesto por el PNAEQW.
(...)*

Que, en tal sentido y conforme a lo señalado por la Unidad de Contrataciones y Transferencia de Recursos y por la Unidad Territorial Huánuco, se evidencia que durante la evaluación y calificación de propuestas técnicas para los Ítems Ambo, Huacar y San Miguel de Cauri, el Comité de Compra Huánuco 2, transgredió las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, así como lo previsto en el Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra, lo cual resulta contrario a la normatividad que rige el Proceso de Compras, por haberse actuado con prescindencia de las normas esenciales el procedimiento, previstas por el Programa;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000772-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del Proceso de Compras Electrónico 2023 – Modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems Ambo, Huacar y San Miguel de Cauri, del Comité de Compra Huánuco 2. En consecuencia, se retrotraiga el proceso hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de





propuestas de la etapa de selección de proveedores, a fin de que se evalué de manera transparente y con la asistencia técnica del supervisor de compras, las propuestas técnicas presentadas por los siguientes postores: i) Consorcio San Francisco; ii) Inversiones Fortifoods E.I.R.L.; y, iii) Consorcio San Expedito, con la finalidad que se subsane el vicio advertido, al haberse contravenido lo previsto en el Manual del Proceso de Compras, así como lo previsto en el Protocolo para la Constitución, Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la nulidad del Proceso de Compras Electrónico 2023 – Modalidad Productos – Primera Convocatoria, en lo que respecta a los Ítems Ambo, Huacar y San Miguel de Cauri, del Comité de Compra Huánuco 2 y se retrotraiga hasta la Actividad de evaluación y calificación de propuestas técnicas de la Sub etapa de evaluación y calificación de propuestas de la etapa de selección de proveedores, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Huánuco para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Huánuco 2, para que en el marco de sus competencias la Unidad Territorial Huánuco verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comuniquen a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FREDY HERNAN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

